



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril quince (15) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021-00059- 00
Auto de Tramite No.213*

Ha pasado a Despacho la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por NELLY SORAYA CUELLAR BARROS a través de profesional del derecho.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P ., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese los fundamentos de hecho y derecho por los cuales la demanda igualmente se dirige en contra de GLORIA RODRIGUZ CIFUENTES, máxime cuando la acción debe ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante RAMON RODRIGUEZ CANDELO, por ende, debe tenerse en cuenta para ello las reglas propias del legítimo contradictor que rige para esta clase de asuntos respecto de los órdenes hereditarios.

SEGUNDO: Acredítese probatoriamente la calidad de compañera permanente de GLORIA RODRIGUZ CIFUENTES de acuerdo al hecho sexto de la demanda.

Reconocer que el abogado JESUS MARIA OLAVE DELGADO actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ